



ACUERDO 1531/SO/22-09/2021

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.**

### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Federal.
2. Que la Constitución Federal reconoce el acceso a la información pública gubernamental como un derecho humano, y la misma norma fundamental establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que de conformidad con lo establecido en los preceptos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y el artículo 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto o INFO) es un Órgano Autónomo, de carácter especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones; es responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y



bases establecidos por el artículo 6º párrafo segundo y 16 de la Constitución Federal; y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno de este Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México, y de los sujetos obligados por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable. Asimismo, está facultado para velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad guíen las actividades del Instituto.

5. Que de conformidad con el artículo 53, fracciones VIII y XLI de la Ley de Transparencia, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.

6. Que de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley General de Transparencia, se advierte la integración del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Sistema Nacional o SNT), precisando que se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado mexicano, y tiene como finalidad coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la Ley General y demás normatividad aplicable.

7. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia; y 10, fracciones II y VII, de su Reglamento (Reglamento del Consejo Nacional), tiene dentro de sus atribuciones establecer reglamentos, lineamientos, criterios y demás instrumentos normativos necesarios para cumplir con los objetivos del SNT, Plataforma Nacional y la Ley General de Transparencia.



8. Que el nueve de julio de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, en su Segunda Sesión Ordinaria, aprobó los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos de la PNT), así como abrogar los “Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
9. Que los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veintiuno, instrumento normativo que entró en vigor al día siguiente de la referida publicación.
10. Que conforme a lo previsto en el artículo 1º de los Lineamientos de la PNT, tienen por objeto establecer y reglamentar los componentes con que cuenta cada Sujeto Obligado y elementos que la integran, las áreas de responsabilidad de los distintos niveles de administradores, los criterios para desarrollar e implementar mejoras, así como para el aprovechamiento de la información contenida en ésta, a efecto de brindar un mayor y eficiente servicio a la sociedad.
11. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de los Lineamientos de la PNT, son de observancia obligatoria para los Organismos garantes que integran el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y los Sujetos Obligados.
12. Que el primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT, establece que el Sistema de Solicitudes de Información, denominado SISAI 2.0, empezará a operar después de los veinte días hábiles posteriores a su entrada en vigor; por lo que los sistemas INFOMEX de cada entidad federativa y el de la Federación dejarán de recibir solicitudes de información.
13. Que el Artículo Quinto Transitorio de los Lineamientos de la PNT, prevé que las solicitudes y recursos de revisión de acceso a la información pública y de protección de datos personales que se encuentren en plazo y en trámite antes del inicio de operaciones del SISAI 2.0, deberán de ser gestionadas y concluidas a través del sistema INFOMEX de la entidad federativa correspondiente o de la Federación; asimismo, las respuestas y resoluciones deberán ser



notificadas a las personas solicitantes y recurrentes por dicho sistema o bien por correo electrónico proporcionado por estas.

14. Que por otra parte, el Artículo Sexto Transitorio de los Lineamientos de la PNT prevé que los requerimientos de acceso a la información pública y de protección de datos personales que hayan sido atendidos o precluido su plazo para dar respuesta serán migradas al Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, se establece que los Organismos Garantes en conjunto con el INAI; en su calidad de Administrador general, validarán la correcta migración de la información.

15. Que en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mediante acuerdo identificado con el número CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, aprobó las Actividades y Compromisos de los Organismos Garantes para la puesta en operación del SISAI 2.0. Instrumento normativo que entró en vigor al momento de su aprobación y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

16. Que de conformidad a los artículos Transitorios de los Lineamientos de la PNT y al Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, en los que se establece el cronograma de actividades para la implementación del SISAI 2.0 y los compromisos de los Organismos Garantes para tal efecto, el INAI con las entidades federativas llevaron a cabo la capacitación sobre la funcionalidad, parametrización y establecimiento de roles de dicho sistema.

17. Que dichas actividades permitieron encontrar oportunidades de mejora, mismas que fueron implementadas por el Administrador general responsable del desarrollo e integración del SISAI 2.0. Asimismo, previamente a la puesta en producción se realizaron pruebas por parte de los 33 Organismos Garantes, bajo distintos supuestos para la presentación de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, así como para la atención de estas, con resultados favorables en el correcto funcionamiento.

18. Que de conformidad al cronograma antes mencionado, los días sábado once y domingo doce de septiembre del año en curso, considerados como "día cero", se llevaron a cabo las últimas actividades para la puesta en funcionamiento del SISAI 2.0, consistentes en: aplicación de script (código con instrucciones específicas) para inhabilitar la funcionalidad en los sistemas INFOMEX, con la finalidad de que ya no se pudieran recibir solicitudes de información pública y de datos personales; ejecución de script (código con instrucciones



específicas) para llevar la información de las solicitudes contenidas en los sistemas INFOMEX, pero que ingresaron por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, denominado SISAI 1.0 (entendiendo por este al sistema de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales de la PNT que estaba interconectado con la base de datos del sistema INFOMEX Federal), y aún se encontraban en proceso o en trámite, y revisión por parte de los 33 Organismos Garantes de su correcta parametrización, así como que estuviera funcionando adecuadamente el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), Sistema de Comunicación entre los Organismos Garantes con los Sujetos Obligados (SICOM) y los Buscadores nacional y temáticos.

**19.** Que en cumplimiento al primer párrafo del Artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos de la PNT y del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, el trece de septiembre del año en curso, se puso en operación el SISAI 2.0 que formó parte del proceso de reingeniería de la PNT, fecha en que el INFO también inició operaciones.

**20.** Que una vez que inició su funcionamiento el SISAI 2.0, y de conformidad con el dictamen emitido por el Administrador General (elaborado por la Secretaría Ejecutiva del INAI y la Dirección General de Tecnologías de la Información, ambos del INAI) se advirtieron los siguientes problemas: imposibilidad de cargar o visualizar archivos; no visualizar el combo para dar respuesta; sujetos obligados que no se ven en el catálogo; caída de las conexiones apareciendo el mensaje "Consulta al administrador"; desfase del estatus entre el sistema INFOMEX y el SISAI 2.0; los sujetos obligados no descargan los archivos adjuntos de sus respuestas; no permite enviar o turnar la solicitud al Comité de Transparencia y solicitudes que sí se visualizan en sistema INFOMEX, pero no así en el SISAI 2.0.

**21.** Que en dicho dictamen, se señala que la Ciudad de México se migraron un millón trescientas cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y ocho (1,348,958) solicitudes al SISAI 2.0 en estatus de terminadas y existen doce mil trescientas veintitrés solicitudes en proceso.

**22.** Que derivado de lo anteriormente descrito, en las solicitudes ingresadas por la PNT (SISAI 1.0) y que fueron migradas del sistema INFOMEX, y cuyo estatus aún se encontraba en trámite y que vencieron sus plazos entre el día trece de septiembre a la fecha del presente acuerdo, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de la capital del país han tenido dificultades para la debida atención en tiempo y forma.



23. Que como consecuencia de los problemas antes señalados, la Secretaría Técnica de INFO mediante informe técnico -el cual forma parte del presente Acuerdo como **ANEXO I-** de fecha veintiuno de septiembre, señaló que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT, presentó problemas al intentar realizar el registro de recursos de revisión, así como para el turnado de los mismos a las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos, motivo por el cual a la fecha del informe se encontraban ciento cincuenta y seis recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y dos en materia de datos personales, pendientes de registro y turnado.

24. Que la Dirección de Tecnologías de la Información del INFO, mediante un dictamen técnico de fecha veintiuno de septiembre -el cual forma parte del presente Acuerdo como **ANEXO II-**, constató diversas incidencias en la PNT y sus componentes, entre las que se encuentran, dificultades en la operación del SISAI 2.0, así como la imposibilidad de registrar y turnar en el SIGEMI los recursos de revisión.

25. Que con motivo de lo informado en el dictamen técnico presentado por la Dirección de Tecnologías de la Información y el informe técnico elaborado por la Secretaría Técnica, ambas unidades de este Instituto, se reportaron las incidencias señaladas al INAI para su atención en su carácter de Administrador General de la PNT.

26. Que a efecto de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas solicitantes y para dar certeza a los sujetos obligados en la atención de solicitudes, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, 46, apartado A, inciso d), y precepto 49 de la Constitución local, anteriormente citados y, de los diversos 37, 54 y 72 de la Ley de Transparencia local, en relación con la plena autonomía técnica y de gestión, así como con la capacidad para decidir y determinar la organización interna, funcionamiento y resoluciones, **el INFO determina suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, por las consideraciones antes señaladas, para su tramitación y atención.**

27. Con fundamento en los artículos 71, fracciones V, XIII y XVII de la *Ley de Transparencia*, y 13, fracciones III, V, XVII, y XXII del *Reglamento Interior*, es facultad del Comisionado Presidente de este órgano garante, conducir la gestión institucional, tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos, dirigir y



administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, emitir y someter a consideración del Pleno los acuerdos, normas, lineamientos, procedimientos administrativos, políticas de operación y demás documentos necesarios para la rápida y eficaz realización y desarrollo de sus atribuciones, por lo que se somete a la aprobación del Pleno suspender plazos y términos en los días, efectos y procedimientos que a continuación se indican.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba suspender los plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la suspensión descrita en el numeral anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las solicitudes de datos personales que son presentadas y tramitadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.
2. La recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con efectos a partir de los días referidos en el primer punto de acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica, realizar las gestiones necesarias para que se notifique, por correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las unidades de



transparencia de los sujetos obligados que integran el padrón vigente, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

**SEXTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 37, 38, 61 a 64 y 65, fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 9, 10, 12, fracciones I, II y XV del Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo que determine el Pleno de este Órgano Garante.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.** Se excluyen de la suspensión de plazos y términos referidas en los puntos de acuerdo primero y segundo aquellas actuaciones relacionadas con los medios de impugnación que se hubieren practicado durante los días anteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los plazos y términos relacionados con el cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos quedan exentos de la suspensión señalada en los puntos de acuerdo primero y segundo.

**TERCERO.** Aquellos Sujetos Obligados que hubieren tenido problemas en la atención de medios de impugnación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT durante los días anteriores a la aprobación del presente acuerdo, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto para su respectiva atención.





Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso; ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**



Handwritten text along the right margin, oriented vertically. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to contain a date and possibly a name or reference number.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**Dirección de Tecnologías de la Información**

**MX09.INFODF/6DTI/8.5/158/2021**

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

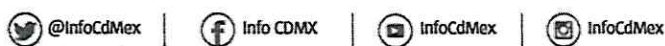
**Asunto:** Informe técnico sobre el estatus de las incidencias de la PNT

De conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia así como el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-26/08/2021-02, en el cual se establece el cronograma de actividades para la implementación del SISAI 2.0 y los compromisos de los Organismos garantes para tal efecto, el INAI en conjunto con las entidades federativas incluyendo este Órgano Garante de la Ciudad de México, llevaron a cabo las actividades señaladas en el plan de trabajo.

Durante el fin de semana comprendido entre el 11 y 12 de septiembre se llevó a cabo la migración de solicitudes de información desde el Sistema INFOMEX de la Ciudad de México, hacia el sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia. El día 13 de septiembre de la presente anualidad se hizo disponible al público la actualización de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual incluye SISAI2, y actualizaciones diversas a otros componentes como el Sistema de Medios de Impugnación SICOM-SIGEMI.

La migración de solicitudes de información se realizó por medio de los procedimientos o scripts creados y entregados por el INAI. Este órgano garante realizó la ejecución de los scripts y entregó los resultados al INAI para continuar con

Página 1 de 6





el proceso de carga. Una vez realizada la migración de solicitudes, así como el reinicio de operaciones de la PNT actualizada, se identificaron diversas incidencias mismas que fueron informados al INAI conforme a lo señalado en los artículos 19, 44 y 60 de los lineamientos los cuáles se citan a continuación:

**“Artículo 19.** *La administración de la PNT cuenta con tres niveles de administración:*

...

- a) *Primer nivel de atención: le corresponde al Administrador de Sujeto Obligado, quienes darán asistencia y soporte a los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones.*
- b) *Segundo nivel de atención: le corresponde al Administrador estatal de las áreas de tecnologías de la información de los Organismos Garantes locales, quienes darán asistencia y soporte en la gestión de solicitudes y substanciación de recursos de revisión, así como en la administración, revisión y validación de los documentos y archivos a incorporar en la Plataforma Nacional.*
- c) *Tercer nivel de atención: le corresponde al INAI a través del área de tecnologías de la información, **quien dará asistencia y soporte para las mejoras y funcionalidad de la Plataforma Nacional.***

...

**Artículo 44.** *La responsabilidad del Administrador General en el **SISAI 2.0** es la siguiente:*

1. **Preservar la funcionalidad**, seguridad y protección de datos personales del sistema de información.
2. **Solventar las incidencias** que se presenten en la funcionalidad de dicho sistema.

...



4. **Migrar las solicitudes** de información presentadas en todos los sistemas Infomex que hubieren sido atendidas o no se hubieren atendido en los plazos de ley, al cancelarse la funcionalidad de recibir solicitudes de información en dichos sistemas; siendo, que para el caso de las que se encuentren en trámite y plazo al realizar dicha migración, permanecerán y serán tramitadas en los referidos sistemas hasta la emisión de la respuesta respectiva. Dicha migración deberá ser validada en conjunto con los organismos garantes mediante técnicas de muestreo a fin de reducir el riesgo de pérdida o inconsistencias en la información.

...

10. **Recibir y dar trámite a las incidencias** reportadas por el Administrador estatal.

...

**Artículo 60.** La responsabilidad del Administrador general en el **SICOM** es la siguiente:

1. **Preservar la funcionalidad, seguridad y protección de datos personales del sistema.**
2. **Solventar las incidencias** que se presenten en la funcionalidad del sistema.
3. **Atender requerimientos de los organismos garantes** que se encuentren fuera de sus atribuciones o que por cuestiones de emergencia requieran la intervención del Administrador general.

...

6. **Informar a los organismos garantes de la nueva funcionalidad y mejoras** que se implementen por mutuo propio o a solicitud de los organismos garantes.”



Ahora bien, se identificaron diversas incidencias en la PNT y sus componentes, entre los que se encuentran:

Para los sujetos obligados:

- Dificultades para iniciar sesión en el sistema SISAI 2.0.
- Dificultad para cargar o visualizar archivos adjuntos de solicitudes y sus respuestas.
- No visualizar las opciones de respuesta a las solicitudes de información en el sistema SISAI 2.0 para aquellas que no concluyeron su proceso de migración.
- Frecuentes desconexiones o fallas en el sistema, que mostraban como resultado el mensaje “Consulta al administrador” o “Servidor no disponible”.
- Desfase del estatus de atención de las solicitudes de información entre el sistema INFOMEX de la Ciudad de México y el SISAI 2.0, incluyendo las prevenciones, ampliaciones, disponibilidades de información con costo, etc.
- Solicitudes de información migradas duplicadas.
- Lentitud extrema en la operación de SISAI 2.0.

Para los solicitantes:

- Dificultades para iniciar sesión en el sistema SISAI 2.0.
- Consulta incompleta de sus solicitudes de información, lo que requería realizar un proceso de vinculación para visualizar la totalidad de las solicitudes de información realizadas a los sistemas INFOMEX.



- Imposibilidad de responder a una prevención, consultar una ampliación, o seleccionar el medio de reproducción y/o envío de la información con costo de las solicitudes, es decir respuestas intermedias, cuyo proceso de migración no hubiese concluido en SISAI 2.0.
- Imposibilidad de interponer un recurso de revisión desde SISAI 2.0 para su gestión en SIGEMI-SICOM cuyo proceso de migración no hubiese concluido.
- Lentitud extrema en la operación de SISAI 2.0.

Para este órgano garante:

- Dificultades para iniciar sesión en el sistema SISAI 2.0.
- Lentitud extrema en la operación de SISAI 2.0.
- Errores al crear y actualizar usuarios en la PNT para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Imposibilidad de registrar y turnar en el sistema SIGEMI-SICOM, los recursos de revisión de solicitudes de información que ingresaron a través del sistema INFOMEX de la Ciudad de México, cuyo proceso de migración no hubiese concluido, o bien dicho recurso no contase con un folio de solicitud de información previamente existente.

Las incidencias antes señaladas han sido reportadas para su atención por parte del INAI conforme a lo dispuesto en la normatividad antes citada. Esta Dirección de Tecnologías de la Información está coadyuvando en todo lo necesario con la Dirección General de Tecnologías de la Información del INAI en su carácter de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Administrador General, para solventar a la brevedad posible las afectaciones antes mencionadas.

Es importante señalar que la funcionalidad de cálculo de plazos para solicitudes de información y recursos de revisión a través de la PNT está disponible a nivel de sujeto obligado, y no así para una determinada solicitud de información o recurso de revisión.

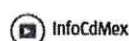
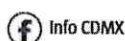
Por lo antes expuesto se puede determinar que las incidencias antes señaladas han repercutido en los sujetos obligados, los solicitantes y las áreas administrativas de este instituto, afectando sus operaciones.

Este documento se emite con fundamento a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 19 fracciones XI y XIII, así como el artículo 26 fracciones III, V y XXIII.

ATENTAMENTE:

**Hiriam Eduardo Pérez Vidal**  
**Director de Tecnologías de la Información**

Página 6 de 6







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA TÉCNICA

MX09.INFODF.6ST.12.11548.2021

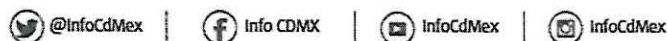
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2021

**Asunto:** Informe técnico respecto de las incidencias de la PNT.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia (SNT), se aprobó por unanimidad, que a partir del día 13 de septiembre del presente año, iniciara operaciones el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y se suspendiera la función de los sistemas Infomex para ingresar solicitudes o recursos de revisión.

Del mismo modo, se precisó que los días sábado 11 y domingo 12 de septiembre de 2021, la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) suspendería temporalmente sus funciones, con el objetivo de llevar a cabo la transición de un sistema a otro.

Sin embargo, el día lunes 13 de septiembre del año en curso, esta unidad administrativa detectó que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, presentaba problemas al intentar realizar el registro de los recursos de revisión interpuestos ante la unidad de correspondencia de este Instituto, o por medio del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, del mismo modo, dicho sistema no permitía realizar el respectivo turno a las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos de aquellos medios de impugnación presentados mediante la PNT.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Motivo por el cual, se hizo del conocimiento dicha situación a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, lo anterior, con la finalidad de que se pudiera verificar el estado del sistema con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y en su caso, subsanar dichas deficiencias y con ello estar en posibilidad de registrar y turnar los recursos de revisión interpuestos ante este Órgano Garante Local.

Sin embargo, a la fecha continúan persistiendo las referidas fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en tal virtud, esta Secretaría Técnica se encuentra imposibilitada para realizar en tiempo y forma el registro y turnado de los siguientes recursos de revisión:

REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
156	02

Resulta conveniente señalar, que derivado de la falla referida, se observa que los ciudadanos interpusieron en mayor número los recursos de revisión vía correo electrónico, a través de la cuenta electrónica [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), en ese sentido, se precisan los medios de impugnación pendientes conforme al medio de recepción, como se muestra a continuación:



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



**Lunes, 13 de septiembre 2021.**

MEDIO DE RECEPCIÓN	REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
CORREO ELECTRÓNICO	5	0
INFOMEX	1	0
PNT	1	0
VENTANILLA	1	0
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>0</b>

**Nota:** El asunto recibido por INFOMEX, refiere a un ingreso de fecha 10 de septiembre de 2021, a las 21:13 horas.

**Martes, 14 de septiembre 2021.**

MEDIO DE RECEPCIÓN	REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
CORREO ELECTRÓNICO	97	0
VENTANILLA	1	0
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>0</b>

**Miércoles, 15 de septiembre 2021.**

MEDIO DE RECEPCIÓN	REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
CORREO ELECTRÓNICO	20	1
PNT	1	0
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>1</b>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Viernes, 17 de septiembre 2021.

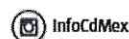
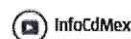
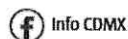
MEDIO DE RECEPCIÓN	REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
CORREO ELECTRÓNICO	2	0
PNT	2	0
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>0</b>

Lunes, 20 de septiembre 2021.

MEDIO DE RECEPCIÓN	REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
CORREO ELECTRÓNICO	19	1
PNT	1	0
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>1</b>

Martes, 21 de septiembre 2021 (corte a las 15:00 horas).

MEDIO DE RECEPCIÓN	REGISTROS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA	REGISTROS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES
CORREO ELECTRÓNICO	2	0
PNT	3	0
VENTANILLA	1	
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>0</b>





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo anterior, se emite el presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones XIV, XV, XIX, XXXIII, XXXV y XLII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

**HUGO ERIK ZERTÚCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

